

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE : PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE PROCESO : EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO : JOSÉ FERLEY MEDINA OSPINA Y OTRO
RADICACIÓN : 25754-31-030-02-2022-00130-01
APROBADO : ACTA No. 35 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
DECISIÓN : ACLARA SENTENCIA

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

La parte demandante a través de su apoderado, en tiempo solicitó la aclaración de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el día 9 de noviembre de 2023, para establecer que el valor consignado por la parte demandante Agencia Nacional de Infraestructura - ANI para la entrega anticipada fue inicialmente el señalado en el avalúo corporativo realizado por parte de la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, pues el monto consignado inicialmente no fue \$35.547.455, sino por un valor de \$49.019.497; que la demandante con el fin de llevar a cabo la entrega anticipada, realizó un segundo pago a órdenes del juzgado según lo ordenado en sentencia de primera instancia por valor de \$33.600.061; que sobre el valor de \$63.039.159 fijados como valor de indemnización por parte del Tribunal, quedaría un saldo a favor de la demandante de \$19.571.813.

CONSIDERACIONES:

Dice el artículo 285 del Código General de Proceso que, *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*.

Revisada la actuación adelantada durante el curso de la primera instancia, se estima la necesidad de aclarar la sentencia proferida por este Tribunal el día 9 de noviembre de 2023 dentro del asunto en referencia, dado que, ciertamente, como lo afirma el gestor judicial de la entidad demandante, el valor inicialmente consignado por la ANI fue la suma de \$49.019.497, como lo acreditan las constancias de consignación visibles a folios 7 y 8 del archivo 23 del expediente digital, y que además, la parte demandante allegó con la solicitud de aclaración (folio 51 archivo 09 C-2) y no la suma de \$35.547.455 como se indicó en la sentencia cuya aclaración se reclama.

Ahora bien; con la solicitud de aclaración trajo al expediente el apoderado de la parte demandante, copia de la consignación por valor de \$33.600.061, efectuada el 17 de julio de 2023, visible a folio 54 del archivo 09 C-2, es decir, con posterioridad a la fecha en que se profirió la sentencia motivo de apelación (26 de junio de 2023), lo que arroja un valor total de \$82.619.558, consignados por la parte demandante. Y como en la sentencia del Tribunal se reconoció a favor de la parte demandada por concepto de indemnización la suma de \$63.039.159 quedaría un saldo a favor de la demandante de \$19.580.399, que deberá ser devuelta por el juzgado de primer grado.

Con base en lo considerado, se accederá a la aclaración solicitada y en consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en

Sala Civil - Familia de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

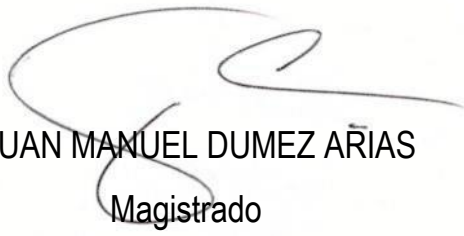
ACLARAR en numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Tribunal el día 9 de noviembre de 2023, dentro del proceso en referencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO Y TERCERO de la parte resolutive de la sentencia apelada, esto es, la proferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha (Cund.), el día 26 de junio de 2023, que serán integrados en un solo numeral, el cual quedará así:

“SEGUNDO: FIJAR como valor de la indemnización por la expropiación parcial de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-6-859 del 8 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., con un área requerida de doscientos veintidós coma cincuenta y cuatro metros cuadrados (222,54 M2), delimitado dentro la abscisa inicial K016+823,70 y abscisa final K016+853,02, la suma de **\$63.039.159**. Como la parte demandante efectuó consignaciones por un monto de **\$82.619.558** para solicitar la entrega del bien expropiado, en consecuencia, del monto consignado por la parte demandante, se efectuará el pago de la indemnización reconocida a la parte demandada y el saldo que resulte, será devuelto directamente a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI”.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado



JAI ME LONDONO SALAZAR
Magistrado